



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003609 (UT/24/03430)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|---|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Datos de la solicitud..... | 2 |
| B. Qué hicimos para atenderla | 2 |
| C. Suspensión de plazos | 4 |
| D. Ampliación de plazo..... | 4 |
| 2. Acciones del CT..... | 5 |
| A. Convocatoria | 5 |
| B. Competencia | 5 |
| C. Análisis de la declaratoria y manifestación..... | 5 |
| D. Consideraciones del CT | 10 |
| E. Orientación a la persona solicitante..... | 13 |
| F. Modalidad de entrega de la información | 14 |
| G. Qué hacer en caso de inconformidad | 17 |
| H. Fundamento legal..... | 18 |
| I. Determinación. | 18 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Antonio Faustino Torres
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 23 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003609
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03430
- f. **Información solicitada:**

1. *“Solicito conocer el financiamiento otorgado al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde 1990 a 2024. Lo anterior desglosado por capítulos de gasto (...)” (sic)*

2. *“(...) Así como de manera particular los sueldos de los consejeros electorales y magistrados, respectivamente de 1990 a 2024 por año (...)” (sic)*

3. *“(...) También desglosar el número de asesores y de secretarios de estudio y cuenta y sus sueldos e 1990 a 2024 por año.” (Sic)*
[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección del Secretariado (**DS**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|------|---|--|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha(s) de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEA | 26/08/2024 Dentro del plazo | 05/09/2024 Fuera del plazo (solicitud de ampliación de plazo) | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-2145-2024 | Información pública Puntos 2 y 3, respecto de consejeros electorales y asesores de los años 2003 a 2024 |
| | | 2do Turno por solicitud de ampliación de plazo 06/09/2024 | Respuesta al 2do turno por solicitud de ampliación de plazo 15/10/2024 | | Inexistencia y máxima publicidad Punto 1, respecto del financiamiento otorgado al Instituto previo al año 2000 |
| | | 3er turno a petición del área 15/10/2024 | Respuesta al 3er turno a petición del área 15/10/2024 | | Inexistencia con Criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) |
| | | 4to turno a petición del área 16/10/2024 | Respuesta al 4to turno a petición del área 21/10/2024 | | Puntos 2 y 3, respecto de consejeros electorales y asesores de los años 1990 a 2002 |
| | | | | | Incompetencia y máxima publicidad Punto 1, respecto del financiamiento otorgado al INE durante los años 2000 a 2024 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

| | | | | | |
|--|----|---|--|---|---|
| 2. | DS | 26/08/2024 Dentro del plazo 2do turno a petición del área 15/10/2024 3er turno a petición del área 18/10/2024 | 05/09/2024 Fuera del plazo Respuesta al 2do turno a petición de área 15/10/2024 Respuesta al 3er turno a petición de área 21/10/2024 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/442/20 24 | Información pública Punto 1, respecto del financiamiento otorgado al INE Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación Puntos 2 y 3, respecto de consejeros electorales y asesores Incompetencia con orientación Puntos 1, respecto del financiamiento otorgado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y; 2 y 3, respecto de magistrados y secretarios de estudio y cuenta |
| Fecha de gestión más reciente: 21/10/2024 | | | | | |

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y las Circulares INE/DEA/8/2024 e INE/DEA/019/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 16 y 17 de septiembre, y del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024, reanudándose el 18 de septiembre y 15 de octubre de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 20 de septiembre de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0036-2024, mediante el cual, el CT aprobó la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 18 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la declaratoria (con criterio) y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de esta es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **declaratoria (con criterio) y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

| Punto 1 | | | |
|--|---|--|---|
| 1. "Solicito conocer el financiamiento otorgado al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde 1990 a 2024. Lo anterior desglosado por capítulos de gasto (...)" (sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEA | Inexistencia y máxima publicidad Respecto del financiamiento otorgado al Instituto previo al año 2000 ** | Sí. El área señaló que, por lo que se refiere a los años 1999 y anteriores, atendiendo el principio de máxima publicidad, la Dirección de recursos Financieros hace de conocimiento que, realizó una búsqueda exhaustiva, sin encontrar información referente a la solicitada, en virtud de que, el tiempo de guarda de los documentos originales que integran el archivo contable es de cinco años, por lo cual, no cuenta con la información solicitada. | Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A y 41, apartado II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 31, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 42, inciso g), 50, inciso g) y 63, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 2, numeral 1, 24, numeral 1, 28, numeral 10 y 29, numeral 3 del Reglamento, y; 5 y 6 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral. |
| | Incompetencia y máxima publicidad Respecto del financiamiento otorgado al INE durante los años 2000 a 2024 **** | Sí. El área señaló que, no cuenta con la información al nivel de detalle solicitado por no ser de su ámbito de competencia; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el presupuesto autorizado al Instituto para los años solicitados. Al respecto, en el ámbito de competencia la Dirección de Recursos Financieros se indica que, solo cuenta con información | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

| | | | |
|-----------|---|--|--|
| | | correspondiente al presupuesto global asignado que se le otorgó al Instituto para los ejercicios fiscales 2000 a 2024, y el presupuesto asignado a los Partidos Políticos para dichos años. | |
| DS | Información pública Respecto del financiamiento otorgado al INE | Sí. El área proporciona liga electrónica que contiene los diversos proyectos y acuerdos relacionados con el presupuesto del Instituto. | Sí de conformidad con los artículos: 50, numeral 1 y 68 del RIINE, y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento. |
| | Incompetencia con orientación Respecto del financiamiento otorgado al TEPJF *** | Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones vinculadas con el resguardo de información generada por el TEPJF, por lo que sugiere realizar la consulta ante dicho sujeto obligado, quien podría pronunciarse al respecto. | |

Puntos 2 y 3

2. “(...) Así como de manera particular los sueldos de los consejeros electorales y magistrados, respectivamente de 1990 a 2024 por año (...)” (sic)

3. “(...) También desglosar el número de asesores y de secretarios de estudio y cuenta y sus sueldos e 1990 a 2024 por año.” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|---------------------------|---|--|---|
| DEA | Información pública Respecto de consejeros electorales y asesores de los años 2003 a 2024 | Sí. El área proporciona archivos los documentos denominados “Resumen analítico de percepciones”, en estos documentos se puede localizar, entre otros datos, el año que se reporta, la descripción de puesto, percepciones ordinarias, prestaciones e información sobre | Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A y 41, apartado II de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 31, numeral 3 de la LGIPE; 51 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 42, inciso g), 50, inciso g) y 63, inciso h) del RIINE; 2, numeral 1, 24, numeral 1, 28, numeral 10 y 29, |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

| | | | |
|--|---|--|---|
| | | <p>seguros de todo el personal del Instituto.</p> <p>Así mismo proporciona las plantillas de las plazas de los consejeros electorales, así como de las plazas de los asesores de los consejeros electorales; en estos archivos se puede identificar el total de plazas, año, descripción del puesto, compensación garantizada, sueldo y el total.</p> | <p>numeral 3 del Reglamento, y; 5 y 6 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.</p> |
| | <p>Inexistencia con Criterio SO/007/2017, emitido por el INAI¹</p> <p>Respecto de consejeros electorales y asesores de los años 1990 a 2002 *</p> | <p>Sí. El área señaló que, mediante Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave JGE83/2001, se creó el Archivo Institucional del Instituto Federal Electoral en el año 2001. En ese mismo Acuerdo se emitieron los Lineamientos para el Archivo Institucional, con base en los cuales se elaboró el Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional, así como el Reglamento del Archivo Institucional.</p> <p>Posteriormente se establecieron los criterios</p> | |

¹ Las áreas **DEA** (puntos 2 y 3, respecto de consejeros electorales y asesores de los años 1990 a 2002); y **DS** (puntos 2 y 3, respecto de consejeros electorales y asesores), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

| | | | |
|-----------|---|---|--|
| | | para la valoración y la disposición documental para el control y manejo documental, específicamente sobre la producción, circulación, organización, conservación, transferencia, depuración y uso de los documentos. Por lo que, antes de la emisión de esta normativa, la Dirección de Personal no estaba obligada a resguardar la información que fue requerida por la persona solicitante. | |
| DS | Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, con orientación Respecto de consejeros electorales y asesores * | Sí. El área señaló que, no localizó la información requerida por el solicitante, en virtud de no contar atribuciones para su generación o resguardo, por lo que sugiere consultar a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto. | Sí de conformidad con los artículos: 50, numeral 1 y 68 del RIINE, y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento. |
| | Incompetencia con orientación Respecto de magistrados y secretarios de estudio y cuenta *** | Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones vinculadas con el resguardo de información generada por el TEPJF, por lo que sugiere realizar la consulta ante dicho sujeto obligad, quien podría pronunciarse al respecto. | |

* Las áreas **DEA** (puntos 2 y 3, respecto de consejeros electorales y asesores de los años 1990 a 2002); y **DS** (puntos 2 y 3, respecto de consejeros electorales y asesores), **declararon la inexistencia** de la información, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

** El área **DEA** (punto 1, respecto del financiamiento otorgado al instituto previo al año 2000), **declaró la inexistencia** de la información, sin embargo, la **DS** (punto 1, respecto del financiamiento otorgado al INE), atiende lo requerido, por lo que la respuesta es subsanada.

*** El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **DS** (puntos 1, respecto del financiamiento otorgado al TEPJF, y; 2 y 3, respecto de magistrados y secretarios de estudio y cuenta), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

**** Debido a que la **manifestación de incompetencia** formulada por el área **DEA** (punto 1, respecto del financiamiento otorgado al INE durante los años 2000 a 2024), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para su análisis.

D. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área **DS** (puntos 1, respecto del financiamiento otorgado al TEPJF, y; 2 y 3, respecto de magistrados y secretarios de estudio y cuenta), indicó que no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con el financiamiento otorgado, sueldos de prestadores de servicios y documentación emitida por el TEPJF.

Por lo que es importante señalar que el artículo el artículo 99 de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 99.

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

*Para el ejercicio de sus atribuciones, **el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas**, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento (...)*

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic) [Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere al artículo 68 del RIINE.

RIINE

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- t) Atender las solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)

[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las atribuciones con las que contará el área **DS** (puntos 1, respecto del financiamiento otorgado al TEPJF, y; 2 y 3, respecto de magistrados y secretarios de estudio y cuenta), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con el financiamiento otorgado, sueldos de prestadores de servicios y documentación emitida por el TEPJF, según lo dispuesto por los artículos 99 de la CPEUM; y 71 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento en el criterio **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

Lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 17 de octubre de 2024 (12:45 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del TEPJF, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS** (puntos 1, respecto del financiamiento otorgado al TEPJF, y; 2 y 3, respecto de magistrados y secretarios de estudio y cuenta).

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información requerida podría ser competencia del TEPJF por lo que, se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se pone a disposición la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024



F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

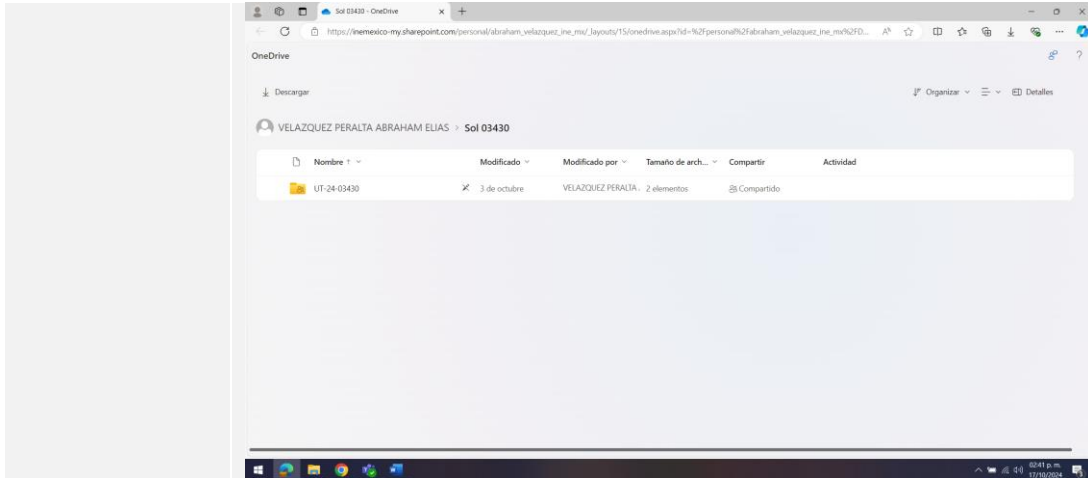
Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 6, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | <p><u>Información pública</u></p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-2145-2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Anexo emitido por la Dirección de Recursos Financieros, mediante 1 archivo electrónico.3. Anexos emitidos por la Dirección del Personal, mediante 18 archivos electrónicos. <p>DS</p> <ol style="list-style-type: none">4. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/442/2024, mediante 1 archivo electrónico.5. Proyectos y acuerdos relacionados con el presupuesto del Instituto, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/abraham_velazquez_ine_mx/Ej2LOn_CoCJNss2gREIYIAkBqtONuMNsMFBz8uyfcd0PvA?e=EPkgR7 |



INE-CT-R-0412-2024



Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)

6. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 22 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Archivos electrónicos: Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 6, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 6, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (sujeta previo pago):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Disco compacto El costo de cada disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

| | |
|--|--|
| | No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT. |
| Especificaciones de Pago | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| Plazo para reproducir la información. | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega. |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024. |

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, 41, apartado II y 99 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 138, 139, 132, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 31, numeral 3 de la LGIPE; 51 de la LGPP; 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTA; 42, inciso g), 50, 63, inciso h) y 68 del RIINE; 2, numeral 1, 4, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, 30, 32, 34, numerales 2 y 3, y 38 del Reglamento, y; 5 y 6 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, se emite la siguiente determinación:

I. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (punto 1, respecto del financiamiento otorgado el INE durante los años 2000 a 2024), no implica a un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para su análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **DS** (puntos 1, respecto del financiamiento otorgado al TEPJF, y; 2 y 3, respecto de magistrados y secretarios de estudio y cuenta).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el TEPJF, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.²

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0412-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003609 (UT/24/03430).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de octubre de 2024.

| | |
|--|--|
| Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT |
| Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT. |
| Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |
| Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez | Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT. |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

